

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

C. Jorge Alberto Meza Leyva
Calle Velázquez de León Col. los Ángeles,
Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, C.P.
39040,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto** denominado **"Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 5.45 ha. En la Loc. de Paso Cuahulote en el Mpio. de Ometepec Estado de Guerrero"**, en lo sucesivo el **proyecto**, que pretende desarrollarse en el margen izquierdo del río Santa Catarina, aguas abajo a la altura del Km 8.2 de la Carretera Ometepec – San Juan – Cacahuatepec, en la Localidad de Paso Cuahulote, Municipio de Ometepec, Región Costa Chica del Estado de Guerrero, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **0260178**, número de bitácora **12/MP-0094/01/26** y clave de **proyecto 12GE2026MD006**.

RESULTANDO:

I. Que el **22 de enero del 2026**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, el oficio a través del cual se presentó para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental la MIA-P del **proyecto "Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 5.45 ha. En la Loc. de Paso Cuahulote en el Mpio. de Ometepec Estado de Guerrero"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con número de documento**0260178**, número de bitácora **12/MP-0094/01/26** y clave de proyecto **12GE2026MD006**.

II. Que el **22 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, en base al artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.

III. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el área de consulta, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

IV. Que el **26 de enero del 2026** fue recibida en el ECC de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, **realizada el 24 de enero**



del 2026, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de referencia **0260196**, número de documento **12D3A-00063/2601** y bitácora **12/MP-0094/01/26**.

V. Que el **29 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero publicó la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0004/26**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 22 al 28 de enero del 2026.

VI. Que el **06 de febrero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00087-2026**, de fecha 29 de enero del 2026, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

VII. Que el **06 de febrero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00088-2026**, de fecha 29 de enero del 2026, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

VIII. Que el **09 de febrero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00086-2026**, de fecha 29 de enero del 2026, remitió a través de correo electrónico a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

IX. Que el **09 de febrero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00089-2026**, de fecha 29 de enero del 2026, remitió a través de correo electrónico al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

X. Que el **09 de febrero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00090-2026**, de fecha 29 de enero del 2026, remitió a través de correo electrónico a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

XI. Que el **13 de febrero del 2026** fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **PFPA/19.2/2C.16/0138-2026**, No. de expediente **PFPA/19.2/2C.16/00001-2026**, registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00122/2602**, clave de proyecto **12GE2026MD006** y número de referencia **260242**; la Opinión Técnica emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en la cual se plasma lo siguiente:

*"En atención a su oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00088-2026 de fecha 29 de enero del 2026, recibido en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el 06 de febrero del año en curso, en el que solicita se informe si existe Procedimiento administrativo instaurado por violentarla normatividad o por el inicio de obra sin contar con los permisos correspondientes de competencia ambiental Federal, al **proyecto** que a continuación se señala:*

PROYECTO	CLAVE DEL PROYECTO
ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO EN UNA SUPERFICIE DE 5.45 HA. EN LA LOC. DE PASO CUAHULOTE EN EL MPIO. DE OMETEPEC ESTADO DE GUERRERO.	12GE2026MD006

*Habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Oficina de Representación, dicho **proyecto** no cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra".*

XII. Que el **18 de febrero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante correo electrónico, remitió el oficio **ORE-GRO-UGA-00121-2026**, de fecha 12 de febrero del 2026 a la Dirección General de Restauración Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, para su conocimiento y efectos procedentes.

XIII. Que el **25 de febrero del 2026** fue recibida a través de correo electrónico en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio No. **SEMAREN/J/0161/2026**, la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), en la cual se plasma lo siguiente:

*"El **Proyecto** denominado **"ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN UNA SUPERFICIE DE 5.45 HA EN LA LOC. DE PASO CUAHULOTE EN EL MPIO. DE OMETEPEC ESTADO DE GUERRERO"**, es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Estado de Guerrero, en su sección V, artículos 28,29 y 30, del Reglamento de la ley número 878 de equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental y la Ley 593 de Aprovechamiento y gestión Integral de los Residuos del estado de Guerrero, que se indique al **Promovente** lo siguiente:*

1. *Elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental acorde a las necesidades específicas del **proyecto** en el que quede estipulado el eficaz cumplimiento de las Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación en el cual se deben de establecer indicadores de seguimiento para medir la eficacia y la eficiencia de las medidas propuestas en dicho programa.*
2. *Evitar abandonar en el sitio del **proyecto** los residuos sólidos y el material sobrante derivado de las actividades a efectuar, así como arrojar cualquier tipo de desecho en las áreas aledañas al sitio de **proyecto**.*
3. *Evitar el esparcimiento de material residual, con el fin de evitar procesos de contaminación edáfica por infiltración o remoción.*
4. *Integrar grupos de vigilancia ambiental.*
5. *Mantener el área federal limpia.*
6. *Evitar realizar acciones que deterioren la calidad del agua del Río Santa Catarina.*
7. *Promover la protección de la biodiversidad y la conservación del ecosistema natural.*
8. *Presentar su Plan de Manejo de residuos Sólidos Urbanos durante la etapa de operación del **Proyecto** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero con base en la ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero y su reglamento, a fin de ser autorizado.*
9. *Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales entre las que se destaca:*
   - *Delimitación del polígono.*
   - *Profundidades de extracción de material pétreo controladas.*
   - *No afectación a márgenes, ni zonas de seguridad.*
   - *Operación preferentemente de estiaje.*
   - *Prevenir y controlar la contaminación de las aguas.*
10. *Durante las actividades de beneficio de los materiales pétreos se deben considerar los equipos anticontaminantes adecuado para evitar la dispersión de polvos a la atmósfera."*

XIV. Que el **18 de marzo del 2026** fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **B00.911.04.0278**, registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00191/2603**, bitácora **12/MP-0094/01/26** y número de referencia **0260466**; la Opinión Técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); en la cual se plasma lo siguiente:



"Sin embargo, es importante se contemple que, las extracciones deben ser exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende es importante se consideren los efectos secundarios que generan las extracciones de material en el comportamiento de la corriente, ya que puede dañar ecosistemas vitales como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos. Consecuentemente puede repercutir con el equilibrio del entorno vinculado con el mismo.

No omito señalar que, en tanto el interesado no obtenga de la CONAGUA los permisos correspondientes se deberá de abstener de ejecutar cualquier tipo de uso, ocupación, modificación, actividad u obra que directa o indirectamente afecte bienes nacionales administrados por la CONAGUA.

Finalmente, es importante se tome en cuenta que las condiciones naturales del cauce, sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica de la corriente; por lo tanto, no se puede considerar perpetuo un banco de material pétreo en greña, ni avalar explotaciones a tiempos mayores de dos periodos de extracción (época de estiaje), como puede pretenderse sea considerado."

XV. Que una vez realizado un análisis previo de la documentación correspondiente al **proyecto** presentada por el **promovente** a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guerrero, se encontró que **la información proporcionada no fue suficiente para que esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental**, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-UGA-00293-2026**, de fecha **30 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

1. Complementar el Capítulo III de la MIA-P, realizando la vinculación con el Programa Nacional de Restauración, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como revisar, replantear y complementar la vinculación con los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y el Marco Jurídico; incluidos y aplicables que se pudieran haber omitido en dicho Capítulo; Tomando en cuenta, la jerarquía de las leyes mexicanas establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En el Capítulo IV de la MIA-P, complementar el listado de las especies de flora y fauna, presentes en el área del río Santa Catarina afectada por el **proyecto**, considerando su clasificación dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

3. Manifestar si el **proyecto** en evaluación cuenta con avance de obra ya que de acuerdo con el análisis realizado a la información presentada a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero a través de la M.I.A-P correspondiente al **proyecto** y por medio del sistema de información geográfica se observa las obras correspondientes al área de almacenamiento se encuentran ya iniciadas.

4. Manifestar si el **proyecto** evaluado cuenta con Procedimiento Administrativo emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); en el caso de contar con dicho procedimiento deberá proporcionar a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero copia de la resolución emitida por la PROFEPA.

5. Manifestar si el **proyecto** evaluado ha contado anteriormente con Autorización en Materia Ambiental emitida por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, de ser así deberá anexar copia de dicha autorización.



6. Que derivado de los resultados arrojados en el análisis realizado al **proyecto**, y de acuerdo a la información proporcionada en el capítulo IV de la M.I.A.-P correspondiente al **proyecto**, a la valoración de los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B, del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos de aplicación y Miscelánea Fiscal para 2026, como resultado se tiene que de acuerdo a la TABLA A en el punto 2, dicho **proyecto** requiere de la autorización de impacto ambiental por cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas, lo que correspondería a un valor de 3 puntos, que sumados al resultados de los criterios 1 y 2 de la misma tabla, se obtiene un resultado de 5 puntos y por lo tanto en la TABLA B la cuota a pagar correspondería al grado medio b) en un rango de clasificación de 5 a 7 puntos, por lo que la tarifa pagada para el **proyecto** en cuestión, no fue la correcta.

7. Tomando en cuenta los puntos anteriores, adecuar los capítulos V (Identificación, descripción y Evaluación de los impactos ambientales) y VI (Medidas Preventivas y de Mitigación) de la MIA-P.

8. Toda la información Adicional requerida mediante el presente oficio deberá ser proporcionada de manera impresa y electrónica (USB).

XVI. Así mismo se le otorgo un plazo de **treinta (30) días hábiles**, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le apercibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.

XVII. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **30 de abril del 2026**, notificó al **promovente** el oficio número **ORE-GRO-UGA-00293-2026**, de fecha **30 de marzo del 2026**, con el cual se le solicitó al **promovente** que presentara la información adicional requerida.

XVIII. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **06 de mayo del 2026**, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, una copia del oficio de requerimiento de información número **ORE-GRO-UGA-00293-2026**, de fecha **30 de marzo del 2026**, para su conocimiento y efectos procedentes.

XIX. Que el **21 de mayo del 2026**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio con fecha del 18 de mayo del 2026; a través del cual el **promovente** presenta la documentación adicional para continuar con el trámite de Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental de la MIA-P del **proyecto "Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 5.45 ha. En la Loc. de Paso Cuahulote en el Mpio. de Ometepec Estado de Guerrero"**, mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de documento **12D3A-00390/2605**, relacionado al número de bitácora **12/MP-0094/01/26** y número de referencia **0260703**.

XX. Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero la opinión técnica del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero y de la Dirección General de Restauración Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental; de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS IX y XII del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT)es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 fracción VIII y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, 28 primer párrafo y fracción X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°,13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) ; 42 fracción XXXV, Inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciará el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables así mismo se evaluarán los posible efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

IV. Que existe como antecedente el **proyecto "Extracción de Material Pétreo en Paso Cuahulote del Río Santa Catarina, Ometepec, Gro."**, ingresado a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero el 22 de agosto del 2013, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **000494**, número de bitácora **12/MP-0047/08/13** y clave de proyecto **12GE2013MD051** y autorizado mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00229-2014**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** pretende desarrollarse en el margen izquierdo del río Santa Catarina, aguas abajo a la altura del Km 8.2 de la Carretera Ometepec – San Juan – Cacahuatepec, en la Localidad de Paso Cuahulote, Municipio de Ometepec, Región Costa Chica del Estado de Guerrero; de acuerdo con los archivos formato KML incluidos en la USB anexa en la M.I.A. – P correspondiente al **proyecto** y con el siguiente cuadro de construcción:



Banco de materiales						Superficie (Ha)
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM		
	X	Y		X	X	
1	571638.832	1844639.343	9	572130.912	1845354.038	6.844
2	571772.881	1844836.067	10	572173.381	1845415.359	
3	571831.165	1844919.475	11	572222.617	1845484.658	
4	571882.075	1844995.150	12	572266.310	1845547.832	
5	571934.349	1845071.782	13	572220.238	1845582.142	
6	571987.911	1845145.647	14	572170.658	1845510.442	
7	572031.367	1845208.659	15	572096.470	1845405.894	
8	572085.053	1845285.593	16	571581.596	1844676.793	
Nota: se anexa el formato .KML del polígono						

VI. Que el **proyecto "Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 5.45 ha. En la Loc. de Paso Cuahulote en el Mpio. de Ometepec Estado de Guerrero"** contempla las actividades de extracción de materiales en greña (gravas, arenas y otros) en una superficie de **68,440.00 m²**, y pretende la obtención de **13,688.00 m³** anuales, durante un periodo de 05 años, en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, de acuerdo con la siguiente tabla de extracción:

Volumen Total Aproximado (m^3)	Volumen Anual (m^3)	Volumen Mensual (m^3)	Período de Concesión Proyectado (Años)
68, 440	13, 688	1, 711	5.0

VII. Que además del banco de extracción el **proyecto "Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 5.45 ha. En la Loc. de Paso Cuahulote en el Mpio. de Ometepec Estado de Guerrero"**, también contempla un área de almacenamiento del material con una superficie de **13, 056.00 m²**, ubicada de acuerdo al siguiente cuadro de construcción.

Área de almacenamiento						Superficie (Ha)
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM		
	X	Y		X	X	
1	571816.083	1845363.539	9	571924.271	1845413.224	1.3056
2	571824.655	1845374.640	10	571925.697	1845441.916	
3	571838.828	1845374.687	11	571903.890	1845452.912	
4	571849.083	1845332.441	12	571882.039	1845479.001	
5	571878.478	1845323.979	13	571866.882	1845469.890	
6	571905.801	1845330.612	14	571850.749	1845449.204	
7	571925.488	1845350.309	15	571838.119	1845441.612	
8	571915.757	1845384.002	16	571786.056	1845419.295	
Nota: se anexa el formato .KML del polígono						



VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafos de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P , el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero y conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P y la información adicional correspondientes al **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, párrafo quinto establece como derecho constitucional que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Siendo este el que fundamenta y motiva las leyes que regulan en nuestro país lo referente al ambiente, su protección, restauración, aprovechamiento y uso así como las sanciones que resulten de acciones que atenten contra el mismo, es el artículo 4° constitucional la primera referencia que establece y sustenta por la naturaleza de la obra que le precede al presente estudio de Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Vinculación con el **Proyecto**:

El **Proyecto** se diseña y opera bajo criterios preventivos y de mitigación, con programas de manejo ambiental (control de sedimentos, residuos, mantenimiento de maquinaria, restauración progresiva), asegurando que los impactos sean controlables y mitigables, y que el aprovechamiento no comprometa la calidad ambiental ni los servicios ecosistémicos asociados al cauce.

Artículo 25:

"Establece que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía de la Nación y el bienestar social".

Vinculación con el **Proyecto**:

El aprovechamiento de materiales pétreos formalizado y regulado contribuye al desarrollo regional (abasto de insumos para infraestructura), integrando crecimiento económico con protección ambiental, conforme al principio de desarrollo sustentable.

Artículo 27:

"Reconoce que las aguas nacionales y sus cauces son bienes de la Nación y que su aprovechamiento está sujeto a concesión".

Vinculación con el **Proyecto**:

El **Proyecto** se somete al régimen de concesión ante CONAGUA para el aprovechamiento de materiales en cauce, respetando la propiedad nacional y el marco de administración pública del recurso.

b) **Planes y Programas Aplicables.**

Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030



El **Proyecto** de Establecimiento de un banco para el aprovechamiento de material pétreo en la localidad de Paso Cuahulote en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero se vincula principalmente con el Eje General 4: Desarrollo sustentable, en particular con el Objetivo 4.6 del PND:

"Garantizar el derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas..."

La relación es directa porque la extracción en cauces/vasos solo es viable cuando se diseña y opera bajo criterios que protejan la integridad hidráulica y ambiental del sistema fluvial (zonas de protección/seguridad, libre flujo, control de contaminantes y recuperación del sitio).
Lo que es consistente con las estrategias del Objetivo 4.6 orientadas a gestión integrada de cuencas, control de contaminantes y reducción de presiones por actividades humanas. Adicionalmente, el PND reconoce la prioridad de impulsar el bienestar con protección de recursos naturales, vinculando desarrollo e infraestructura con cuidado ambiental y participación social.

A) Viabilidad y factibilidad ambiental

Es ambientalmente viable siempre que el aprovechamiento se apegue al marco y condicionantes técnicas aplicables a CONAGUA para extracción de materiales en cauces y vasos, evitando afectación a zonas de protección o seguridad y sin concesionar extracción en riberas o zona federal del cauce/vaso. Esto está previsto en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (condicionantes para concesionar extracción únicamente en cauces/vasos y sin afectar zonas de protección/seguridad).En términos prácticos, la viabilidad ambiental se sustenta en que el **Proyecto** puede operar como aprovechamiento controlado, con medidas típicas de manejo que reducen impactos:

- Delimitación estricta del polígono de extracción y respeto de franjas/zonas de seguridad hidráulica (sin invasión de márgenes).
- Métodos mecánicos compatibles con el libre flujo y sin obstrucciones al cauce/vaso.
- Manejo de maquinaria y combustibles: mantenimiento preventivo, áreas impermeabilizadas, control de derrames y residuos (para evitar contaminación del agua).
- Control de sedimentos y turbidez (programación por estiaje, barreras/retención local cuando aplique, no extracción durante avenidas).
- Restitución/manejo morfológico del sitio: perfilado, nivelaciones y recuperación progresiva al cierre de frentes, coherente con la obligación de evitar degradación del cauce.

En conjunto, estas medidas permiten alinear el **Proyecto** con el PND en cuanto a proteger cuencas y controlar contaminantes, sosteniendo que los impactos son prevenibles/mitigables cuando el diseño hidráulico - ambiental se cumple y se vigila.

B) Viabilidad y factibilidad económica
El **Proyecto** es económicamente viable porque:

- Asegura abasto local/regional de agregados (arena, grava, etc.) para obra pública y privada, reduciendo costos logísticos frente a materiales transportados desde bancos lejanos (menor flete, menor tiempo).
- Genera empleos directos e indirectos (operación, transporte, servicios, mantenimiento), activando economías locales durante los 5 años (consumo de bienes/servicios).
- Formaliza el aprovechamiento mediante concesión y cumplimiento del trámite aplicable, lo que reduce riesgos de clausuras/ contingencias y da certidumbre a inversiones asociadas.

Asimismo, al operar con planeación, se puede optimizar el volumen anual proyectado y programar la extracción de forma compatible con temporadas y demanda, favoreciendo continuidad económica sin presiones indebidas al cauce.

C) Viabilidad y factibilidad social

El **Proyecto** es socialmente factible cuando incorpora gestión social y prevención de riesgos, porque:

• Aporta insumos para infraestructura (vialidades, vivienda, servicios), lo que puede traducirse en mejoras indirectas de conectividad y bienestar. (Consistente con el enfoque del PND de desarrollo con bienestar y sustentabilidad).
• Genera empleo y derrama local, priorizando mano de obra de comunidades cercanas y compras locales (mecánica, refacciones, alimentos, hospedaje, etc.).
• Reduce conflictos al operar de forma regularizada (CONAGUA) y con reglas claras de tránsito de camiones, horarios, seguridad vial, control de polvo y ruido, y mecanismos de atención a quejas.
Si en el área existen núcleos agrarios o comunidades indígenas/afromexicanas, la factibilidad social se fortalece integrando mecanismos de participación/consulta conforme a la lógica de participación social y gobernanza del PND.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero (2022 - 2027)

El Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027 del Estado de Guerrero es el instrumento rector que guía las acciones del Gobierno estatal para promover el desarrollo integral de la entidad, articulando objetivos en los ámbitos económico, social y ambiental, con enfoques transversales como inclusión, sostenibilidad y gobernanza.

Ejes relevantes del Plan Estatal de Desarrollo:

Aunque el documento completo contiene seis ejes estratégicos, entre los más directamente vinculados con el **Proyecto** destacan:

1. Desarrollo Sostenible, Protección Ambiental y Gestión de Recursos Naturales.
2. Impulso a Infraestructura y Desarrollo Regional.
3. Generación de Bienestar y Desarrollo Social.

Estas líneas de acción priorizan la explotación responsable de recursos naturales, la sostenibilidad ambiental y la atención al desarrollo económico equitativo. El **Proyecto** de aprovechamiento de materiales pétreos se alinea con estos ejes al contribuir a:

• Impulsar infraestructura local mediante el abasto formal de agregados para obras públicas y privadas.
• Gestionar recursos naturales de forma ordenada y sustentable, bajo regulación estatal y federal.
• Favorecer el desarrollo regional, generando empleo y dinamizando economías locales dentro del marco de planeación estatal.

Con base a lo anterior, se presentan los tres escenarios donde el **Proyecto** en cuestión se ajusta de acuerdo con su naturaleza, desarrollo y vida útil.

1. Viabilidad Ambiental.

El **Proyecto** es ambientalmente viable siempre que se integre dentro del marco regulatorio vigente y se adopten medidas de manejo ambiental que atiendan principios de sostenibilidad y protección de cuencas, en concordancia con los lineamientos del Plan Estatal para mejorar la gestión sostenible de recursos naturales.

Elementos clave de la viabilidad ambiental:

• Cumplimiento de la normativa CONAGUA y leyes ambientales federalespara la extracción en cauces/vasos.
• Delimitación clara del área de intervención, evitando zonas de protección ecológica, márgenes o vegetación ribereña sensible.
• Medidas de control de impactos como manejo de sedimentos, programas de restauración progresiva de frentes de extracción y control de contaminantes (combustibles, lubricantes, polvo).
• Monitoreo ambiental para garantizar que las descargas y las condiciones físico - químicas del agua no se vean afectadas por la operación.

Estas acciones permiten integrar los principios ambientales del Plan Estatal, que buscan mejorar la gestión sostenible de los recursos naturales y garantizar el equilibrio entre aprovechamiento y conservación.

2. Viabilidad Económica

Desde el punto de vista económico, el **Proyecto** es factible y aporta valor a corto y mediano plazo:

a) Abasto de insumos básicos para la construcción de infraestructura vial, vivienda y servicios públicos, reduciendo costos logísticos y tiempos de suministro en Proyectos locales y regionales.
b) Formalización del aprovechamiento bajo concesión ante CONAGUA, lo cual genera certeza jurídica y facilita planeación y operación continuada.
Generación de empleo directo e indirecto, favoreciendo circulaciones económicas locales (servicios, mantenimiento, transporte y comercio).
c) Incentivo a la economía regional sin depender de suministros externos, mejorando competitividad de obras y Proyectos públicos/privados en la entidad.

El **Proyecto** contribuye así a uno de los objetivos del Plan Estatal que impulsa crecimiento económico con inclusión social, atendiendo necesidades productivas y de infraestructura.

3. Viabilidad y Factibilidad Social

La dimensión social del **Proyecto** es viable cuando se incorpora la participación y bienestar de las comunidades receptoras:

a) Participación comunitaria y transparencia, al comunicar objetivos, programas de control de impacto e integrar mecanismos de atención a quejas y sugerencias.
b)) Generación de empleo local, priorizando mano de obra de las comunidades cercanas y fortaleciendo capacidades laborales.
c) Mejora de servicios públicos e infraestructura, al contribuir con materiales necesarios para obras de beneficio social.
d) Atención a grupos vulnerables e inclusión social, en línea con los enfoques transversales del Plan Estatal que promueven equidad y desarrollo con justicia social.

La proyección de beneficios económicos y sociales se concreta en empleo, economía local y mejora de condiciones de infraestructura, promoviendo un desarrollo más equitativo - coincidente con la visión general del Plan Estatal de Guerrero. Así bien, el **Proyecto** de Establecimiento de un banco para el aprovechamiento de material pétreo en la localidad de Paso Cuahulote en el municipio de Ometepec, estado de Guerrero, se vincula directamente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027, al alinearse con sus ejes prioritarios de desarrollo sostenible, gestión responsable de recursos naturales, impulso a infraestructura y generación de bienestar comunitario.

Con las medidas de control ambiental, manejo social participativo y proyección económica integral, el **Proyecto** demuestra su viabilidad y factibilidad ambiental, económica y social, contribuyendo a la planeación estratégica de Guerrero para un crecimiento responsable e inclusivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

1. Marco general del POEGT

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) es un instrumento de política ambiental de observancia obligatoria a nivel nacional, previsto en la LGEEPA, cuyo objeto es orientar el uso del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales con base en la aptitud biofísica, el estado de conservación, los riesgos ambientales y la capacidad de carga de los ecosistemas. El POEGT no prohíbe actividades productivas, sino que define lineamientos y estrategias para que éstas se desarrollen de manera

ambientalmente compatible, particularmente en Proyectos sujetos a autorización federal, como el aprovechamiento y extracción de materiales pétreos en cauces y zonas asociadas, regulados por CONAGUA.

2. Identificación territorial del **Proyecto** dentro del POEGT

Ubicación del **Proyecto**:

- Localidad: Paso Cuahulote.
- Municipio: Ometepec.
- Estado: Guerrero.
- Región fisiográfica: Costa Chica de Guerrero.

Con base en el cruce espacial del polígono del **Proyecto** (Banco "Sta. Catarina") con la regionalización del POEGT, el sitio se localiza en:

Región Ecológica del POEGT

- Región Ecológica: Costa del Pacífico Sur

Esta región se caracteriza por:

- Climas cálidos subhúmedos a húmedos
- Presencia de planicies costeras, valles aluviales y sistemas fluviales
- Alta dinámica hidrológica y sedimentaria
- Presión ambiental asociada a actividades agropecuarias, asentamientos humanos e infraestructura

Unidad Ambiental Biofísica (UAB) aplicable
UAB: Planicie costera y valles aluviales de la Costa Chica de Guerrero

Características ambientales relevantes de la UAB:

- Relieve predominantemente plano ha ligeramente ondulado.
- Suelos aluviales jóvenes con alta dinámica de sedimentación.
- Vegetación original de Selva Baja Caducifolia y Vegetación Ribereña, actualmente transformada en amplios sectores.
- Ecosistemas con aptitud natural para el aprovechamiento controlado de materiales pétreos, debido a la recarga natural de sedimentos asociada a procesos fluviales.

Esta UAB está clasificada en el POEGT como un territorio con vocación productiva, siempre que las actividades se desarrollen bajo criterios de aprovechamiento sustentable y manejo ambiental preventivo.

3. Vinculación del **Proyecto** con los objetivos y estrategias del POEGT.
3.1 Compatibilidad del uso del suelo y del aprovechamiento.

El **Proyecto** de extracción y aprovechamiento de materiales pétreos es compatible con la UAB identificada, dado que:

- Se trata de una zona con dinámica natural de transporte y depósito de sedimentos, lo que permite la recuperación natural del material en el tiempo.
- El POEGT reconoce en este tipo de UAB la posibilidad de aprovechamientos extractivos no mineros, siempre que:
- No se altere el régimen hidrológico.
- No se afecten zonas de protección de cauces.
- Se apliquen medidas de control, restauración y manejo ambiental.



3.2 Alineación con los lineamientos ecológicos del POEGT.

El **Proyecto** se alinea con los siguientes lineamientos generales del POEGT:

a) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El volumen proyectado y el plazo de concesión (5 años) permiten un aprovechamiento gradual y controlado, evitando la sobreexplotación del recurso pétreo y manteniendo el equilibrio geomorfológico del sistema fluvial.

b) Protección de procesos ecológicos e hidrológicos.

El diseño del **Proyecto** considera:

- Delimitación precisa del polígono de extracción
- Respeto a zonas de seguridad y márgenes del cauce
- Extracción a profundidades controladas.

Lo anterior es consistente con el objetivo del POEGT de no interrumpir procesos ecológicos clave.

b) Prevención del deterioro ambiental.

La incorporación de programas de manejo ambiental (residuos, maquinaria, control de sedimentos y restauración progresiva) responde a la estrategia del POEGT de prevenir procesos de degradación acumulativa del territorio.

4. Justificación de la viabilidad y factibilidad del **Proyecto** con base en el POEGT.

- Viabilidad ambiental
Desde la perspectiva del POEGT, el **Proyecto** es ambientalmente viable, ya que:

- Se localiza en una UAB con aptitud para actividades productivas.
- No se ubica en zonas de conservación estricta ni en áreas naturales protegidas.
- Los impactos potenciales son localizados, temporales y mitigables.
- El aprovechamiento contribuye incluso a la regulación geomorfológica del cauce, al evitar acumulaciones excesivas de sedimentos.

- Factibilidad económica
El **Proyecto** es económicamente factible y coherente con el POEGT, al:

- Proveer insumos estratégicos para la construcción e infraestructura regional.
- Reducir costos de transporte de materiales pétreos.
- Generar empleo directo e indirecto en la región de la Costa Chica.
- Formalizar una actividad productiva que de otra manera podría realizarse de forma irregular.

- Factibilidad social
En el contexto del POEGT, el **Proyecto** es socialmente factible porque:

- Favorece el desarrollo económico local en comunidades con alta dependencia de actividades primarias.
- Genera oportunidades laborales en la localidad de Paso Cuahulote y zonas cercanas.
- Contribuye al suministro de materiales para obras de beneficio social (caminos, vivienda, infraestructura básica)
- Reduce conflictos socioambientales al operar bajo concesión y con reglas claras de manejo ambiental.



El **Proyecto** de Establecimiento de un banco para el aprovechamiento de material pétreo en la localidad de Paso Cuahulote en el municipio de Ometepec, estado de Guerrero, se encuentra dentro de la Región Ecológica Costa del Pacífico Sur y de la Unidad Ambiental Biofísica correspondiente a la planicie costera y valles aluviales de la Costa Chica, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. Dicha UAB presenta aptitud para el desarrollo de actividades productivas, incluyendo aprovechamientos extractivos no mineros, siempre que se realicen bajo criterios de sustentabilidad, control ambiental y protección de los procesos hidrológicos. En este sentido, el **Proyecto** es compatible con los objetivos, estrategias y lineamientos del POEGT, demostrando su viabilidad ambiental, factibilidad económica y pertinencia social.

Programa Nacional de Restauración Ambiental

El PNRA 2025 - 2030 no opera como autorización individual, sino como instrumento de política pública que orienta acciones de restauración ambiental. Por su propia materia, los apartados aplicables al **proyecto** son los relativos a restauración de cuencas y cuerpos de agua, control de degradación, recuperación de superficies impactadas, monitoreo y acciones de restauración/seguimiento. La lectura jurídicamente prudente consiste en vincular el **proyecto** con el PNRA por congruencia material: un banco de material pétreo en el río Santa Catarina sólo puede presentarse como compatible con la política nacional de restauración si evita expansión de la huella de afectación, si no induce erosión adicional, si no invade vegetación secundaria ribereña y si incorpora un programa específico de retención de sedimentos, estabilización y cierre.

En términos técnicos, esto significa que la extracción en cauce y el almacenamiento intrapredial se justifica como una actividad de aprovechamiento acotado y controlado, no de transformación progresiva del sistema ribereño. La vinculación correcta con el PNRA no se agota diciendo que el **proyecto** "genera empleo" o "aprovecha material existente": demuestra que el diseño operativo es consistente con la restauración de la funcionalidad hidráulica y geomorfológica, la prevención de azolves fuera del área de trabajo y la recuperación del sitio al concluir la explotación. Si almacenamiento y accesos realmente permanecen dentro del polígono ya impactado y fuera de vegetación secundaria nativa, ese dato fortalece la congruencia programática.

El **Proyecto** se vincula con el Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025 - 2030 en la medida en que su ejecución se plantea como un aprovechamiento puntual de material pétreo sobre superficies ya alteradas del sistema del río Santa Catarina, sin ampliar la huella de afectación hacia áreas ribereñas o terrestres con vegetación secundaria arbustiva, y con obligaciones específicas de control de sedimentos, prevención de erosión, mantenimiento del régimen hidráulico y restauración del sitio al término de la vida útil del banco. Bajo esa lógica, la zona de almacenamiento y los accesos se localizan dentro del polígono del **Proyecto** y no constituyen una expansión del área de afectación sobre nuevas superficies naturales. En consecuencia, el **promovente** asume el compromiso de ejecutar medidas de restauración funcional del sitio consistentes en: delimitación estricta de áreas de trabajo; no depósito de desperdicios en cauce o riberas; conservación de la sección y pendiente natural del cauce; retiro de infraestructura temporal al abandono; y, en su caso, acciones de rehabilitación superficial y control de escurrimientos. Por ello, la compatibilidad del **Proyecto** con el PNRA se sustenta no en la mera extracción del recurso, sino en la prevención, atenuación y compensación operativa de cualquier afectación al sistema hídrico local.

c) **Leyes y Reglamentos Federales**.

Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento

- Artículos 1, 2 y 7: Declaran a las aguas nacionales y sus bienes inherentes (cauces, vasos y zonas federales) como bienes nacionales, cuya administración corresponde al Ejecutivo Federal a través de CONAGUA.

Vinculación con el **Proyecto**:
El **Proyecto** reconoce la competencia federal y se sujeta al trámite de concesión para la extracción de materiales pétreos en cauce, como bien nacional.

-Artículo 20: Establece que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes requiere título de concesión.

Vinculación con el **Proyecto**:
El **Proyecto** se formula expresamente para obtener concesión por un plazo de 5 años, con volúmenes y superficies definidos, garantizando certeza jurídica y control administrativo.

- Artículo 113 y Reglamento de la LAN: Prevé la posibilidad de aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y vasos, siempre que no se afecte la capacidad hidráulica, las zonas de protección ni el régimen natural del cauce.

Vinculación con el **Proyecto**:
El diseño del **Proyecto** considera:

• Delimitación del polígono.
• Profundidades controladas.
• No afectación a márgenes ni zonas de seguridad.
• Operación preferente en estiaje.

Lo anterior asegura la compatibilidad hidráulica y ambiental exigida por la LAN.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

- Artículo 1: Tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Vinculación con el **Proyecto**:

El **Proyecto** integra medidas de prevención, mitigación y restauración, alineadas al principio de sustentabilidad.

- Artículo 15 (Principios de la política ambiental)
Incluye los principios de:

• Prevención
• Responsabilidad ambiental
• Aprovechamiento sustentable
• Quien contamina paga

Vinculación con el **Proyecto**:
El **Proyecto** adopta un enfoque preventivo, con programas ambientales específicos, asumiendo la responsabilidad por los impactos generados y su mitigación.

- Artículos 28 y 30: Establecen la evaluación de impacto ambiental para obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar límites permisibles.

Vinculación con el **Proyecto**:
El **Proyecto** es susceptible de evaluación ambiental y su vinculación normativa se integra en la MIA, justificando que los impactos son localizados, temporales y mitigables, y compatibles con el ordenamiento territorial.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

- Artículos 5 y 13: Definen los criterios para evaluar impactos y la necesidad de establecer medidas de prevención y mitigación.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

Vinculación con el **Proyecto**:
El **Proyecto** presenta:

- Identificación de impactos por etapa
- Medidas específicas por componente ambiental
- Programas de manejo y restauración

Cumpliendo con los criterios técnicos exigidos por el Reglamento.

La base jurídica de competencia federal está en los artículos 28, 30, 34, 35 y 35 Bis de la LGEEPA y en el artículo 5 del Reglamento MEIA, particularmente en el inciso L), relativo a obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación y su infraestructura de apoyo. Para una MIA particular, el artículo 12 exige describir el **proyecto**, su vinculación jurídica, el sistema ambiental, los impactos y las medidas preventivas/mitigación. El oficio de información complementaria encaja directamente en el artículo 22 del Reglamento: SEMARNAT puede requerir, por única vez, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones dentro de los cuarenta días posteriores a la integración del expediente, suspendiendo el plazo de resolución por un máximo de sesenta días.

Aplicado al caso concreto, la MIA complementaria debe dejar cerrado que: la zona de almacenamiento y los accesos forman parte del **proyecto** y están dentro del polígono evaluado; no invaden nuevas superficies ribereñas o con vegetación secundaria; el resolutivo 2014 es sólo antecedente ambiental y no sustituyó ni sustituye concesión de zona federal; y, si existieron trabajos preliminares, debe precisarse cuáles, cuándo, en qué superficie y con qué título jurídico se realizaron. Esta precisión importa porque el Reglamento MEIA obliga a dar aviso del inicio y conclusión de proyectos, y faculta a la autoridad a imponer medidas correctivas, de seguridad y sanciones cuando se ejecuten obras sin autorización o en incumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los artículos 28, 30, 34, 35 y 35 Bis de la LGEEPA, así como 5, inciso L), 12, 21, 22, 46, 48, 49, 55, 57, 59 y 61 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se aclara que la presente MIA-P incorpora de manera integral la descripción y evaluación de las áreas de extracción, almacenamiento y accesos del **Proyecto**, todas ellas comprendidas dentro del polígono del sitio evaluado, sin expansión hacia superficies ribereñas o terrestres con vegetación secundaria arbustiva. Por ello, la información complementaria se presenta precisamente para robustecer la suficiencia técnica y jurídica del expediente, y no para modificar sustancialmente el objeto del **Proyecto**. Asimismo, se hace constar que la autorización en materia de impacto ambiental que, en su caso, emita esa Secretaría, se entiende sin perjuicio de la concesión de materiales pétreos y demás actos administrativos a cargo de la Comisión Nacional del Agua, en términos de la Ley de Aguas Nacionales. En ese sentido, el **promovente** reconoce que la autorización ambiental no sustituye la concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de aguas nacionales ni la ocupación de bienes nacionales.

Finalmente, respecto de la valoración del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos, se solicita que el criterio relativo a cambio de uso de suelo de áreas forestales sea considerado como no actualizado, en virtud de que el **Proyecto** no implica la remoción o afectación de nuevas superficies con vegetación forestal o secundaria nativa; en consecuencia, no se estima procedente un pago complementario por ese concepto. Sólo para el supuesto de que esa autoridad determine motivadamente la actualización de dicho criterio, el **promovente** atenderá lo que legalmente corresponda.

Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)

- Artículos 6 y 7: Clasifican a los cauces y vasos como bienes de uso común propiedad de la Nación.

Vinculación con el **Proyecto**:

Refuerza la obligación del **Proyecto** de contar con autorización y concesión, y de no apropiarse del bien nacional fuera del título otorgado.



2026 año de Margarita Maza

El **Proyecto** de Establecimiento de un banco para el aprovechamiento de material pétreo en la localidad de Paso Cuahulote en el municipio de Ometepec, estado de Guerrero, se encuentra jurídicamente sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 4°, 25 y 27; en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, que regulan el aprovechamiento de bienes nacionales mediante concesión; y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece los principios de desarrollo sustentable, prevención y evaluación de impacto ambiental. Asimismo, es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y la Ley General de Bienes Nacionales, demostrando que el **Proyecto** es legalmente procedente, ambientalmente viable, económicamente factible y socialmente pertinente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas de manejo ambiental establecidas.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento

Con fundamento en los artículos 7, fracciones LXXI, LXXIII y LXXXI; 93, 97, 98 y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 2, 139, 141, 144, 149, 152 y 154 de su Reglamento, se manifiesta que el **Proyecto** no pretende un nuevo cambio de uso de suelo en terrenos forestales, toda vez que las áreas de almacenamiento y accesos se localizan dentro del polígono del sitio del **Proyecto** y, conforme a la documentación técnica aportada por el **promovente**, no invaden superficies ribereñas o terrestres con vegetación secundaria arbustiva nativa ni suponen remoción actual de cobertura forestal. En consecuencia, la ejecución proyectada no actualiza, en los hechos, el supuesto de excepción del artículo 93 de la LGDFS. La existencia del resolutivo previo **Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00229-2014** constituye un antecedente relevante de evaluación ambiental federal del mismo sitio; sin embargo, el **promovente** no sustenta su posición en una pretendida "desforestalización" automática derivada de esa autorización, sino en la circunstancia técnica y jurídica de que las obras actualmente descritas no ocupan nuevas superficies con vegetación forestal o secundaria nativa. Por ello, la obligación forestal que corresponde al **promovente** consiste en demostrar geoespacial y fotográficamente esa no afectación; y sólo para el caso de que la autoridad estime que alguna superficie sí corresponde a terreno forestal o temporalmente forestal, se estará a lo previsto en los artículos 93, 98 y demás correlativos de la LGDFS y su Reglamento, incluyendo compensación ambiental y rescate de flora y fauna.

Los riesgos por incumplimiento son altos. La LGDFS tipifica como infracción realizar obras o actividades en terrenos forestales en contravención de la Ley, incumplir autorizaciones, cambiar el uso del suelo sin autorización y carecer de documentación para acreditar legal procedencia; las sanciones incluyen multa, decomiso, clausura, arresto administrativo y medidas de seguridad. En lo penal, desmontar o destruir vegetación forestal sin autorización o cambiar ilícitamente el uso del suelo en terrenos forestales puede actualizar el artículo 418 del Código Penal Federal; y la afectación ilícita de especies, humedales u otros ecosistemas puede proyectar responsabilidades bajo los artículos 420 y 420 Bis.

d) **Normas Oficiales Mexicanas.**

Las Normas Oficiales Mexicanas que tienen una relación directa e indirecta con el **Proyecto** son las siguientes:



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Obligación normativa aplicable	Medida aplicada en el Proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1997	Cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales a cuerpos de agua y bienes nacionales.	El Proyecto no contempla descargas directas de aguas residuales. Se utilizarán sanitarios portátiles secos; en caso excepcional de descarga autorizada, ésta cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos por la Norma.
NOM-002-SEMARNAT-1998	Regular la calidad de las aguas residuales descargadas a sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El manejo de aguas residuales sanitarias será responsabilidad de la empresa prestadora del servicio de sanitarios portátiles, garantizando su disposición conforme a la Norma.
NOM-041-SEMARNAT-2007	Controlar las emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores que utilizan gasolina.	Los vehículos ligeros y medianos utilizados en el Proyecto contarán con mantenimiento preventivo y verificación de emisiones, asegurando el cumplimiento de los límites permisibles.
NOM-045-SEMARNAT-2007	Regular los niveles máximos permisibles de opacidad del humo en vehículos que utilizan diésel.	La maquinaria pesada y camiones de volteo recibirán mantenimiento periódico; se restringirá la operación a horarios diurnos y se retirarán de operación equipos que no cumplan con la Norma.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2006	Establecer las especificaciones ambientales de los combustibles fósiles.	Se utilizarán exclusivamente combustibles comerciales que cumplan con la Norma, libres de plomo y aditivos altamente contaminantes, reduciendo emisiones y riesgos ambientales.
NOM-052-SEMARNAT-2006	Identificar, clasificar y manejar adecuadamente los residuos peligrosos.	El mantenimiento de maquinaria se realizará fuera del sitio; los residuos peligrosos generados eventualmente (aceites, grasas, filtros) serán identificados y entregados a empresas autorizadas por SEMARNAT.
NOM-055-SEMARNAT-2004	Establecer requisitos para el confinamiento controlado de residuos peligrosos.	No se realizará confinamiento en sitio; los residuos peligrosos serán manejados y dispuestos por empresas autorizadas en instalaciones que cumplan con la Norma.
NOM-080-SEMARNAT-1995	Regular los niveles máximos de emisión de ruido provenientes de vehículos automotores.	Los vehículos y maquinaria serán afinados y mantenidos periódicamente para minimizar ruido; las actividades se realizarán en zonas abiertas y fuera de centros de población.
NOM-081-SEMARNAT-1995	Establecer límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas.	La maquinaria utilizada en el banco de materiales cumplirá con los límites permisibles; se evitará el uso simultáneo innecesario de equipos ruidosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Proteger especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo.	Durante el reconocimiento ambiental no se registraron especies listadas en la Norma dentro del predio ni en el área de influencia directa; no se prevé afectación a especies protegidas.
NOM-062-SEMARNAT-1994	Mitigar efectos adversos sobre la biodiversidad por cambio de uso de suelo.	El Proyecto no implica cambio de uso de suelo en terrenos forestales; se limita a extracción superficial controlada, manteniendo la integridad ecológica del sitio.
NOM-126-SEMARNAT-2001	Regular la colecta científica de flora y fauna silvestres.	El Proyecto no contempla colecta científica; cualquier registro biológico se realiza únicamente con fines de identificación ambiental.
NOM-083-SEMARNAT-2003	Regular la disposición final de residuos sólidos urbanos.	Los residuos sólidos no peligrosos serán recolectados, separados y trasladados a sitios de disposición final o centros de acopio autorizados por el municipio de Ometepec.



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a Evaluación del Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el **promovente** consideró el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero.; que es donde se ubicará el **proyecto**, esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero.

1. Flora.

De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** mediante la Información Adicional correspondientes al **proyecto**, el listado de las especies vegetativas existentes en el sitio del **proyecto**, se muestran en la tabla siguiente:

Estrato	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059	Criterio técnico
Arboreo	Fabaceae	Pithicellobium dulce (Roxb.) Benth.	Guamuchil	-	Especie arbórea generalista/pionera o de borde; posible como renuevo, individuo aislado o vegetación marginal.
		Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	Guaje	-	Especie arbórea generalista/pionera o de borde; posible como renuevo, individuo aislado o vegetación marginal.
		Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	Cacahuananche	-	Especie arbórea generalista/pionera o de borde; posible como renuevo, individuo aislado o vegetación marginal.
Arbustivo	Arecaceae	Brahea dulcis (HBK) Mart.	Palma	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
	Asparagaceae	Agave cupreata Trel. & Berger	Maguey	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
	Berberidaceae	Berberis ilicina (Schltdl.) Hemsl.	-	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
	Boraginaceae	Wigandia urens (Ruiz & Pavón) Kunth	Tabaquillo	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
		Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth	Tronadora	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
	Euphorbiaceae	Ricinus communis L.	Higuerilla	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
		Dalembertia populifolia Baill.	-	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
	Fabaceae	Vachellia farnesiana L. Willd	Huizache	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
		Vachellia cochliacantha Humb. & Bonpl.	Cubata	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
		Vachellia angustissima (Mill.) Kuntze	Timbre	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
		Senna wislizeni (A. Gray) H. S. Irwin & Barneby	Rompebotas	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

		Diphysa americana (Mill.) M. Sousa	Gallito	-	Arbustiva secundaria compatible con áreas perturbadas; valor alto o medio dentro del estrato arbustivo.
Herbaceo	Apocynaceae	Mandevilla syrinx Woodson	-	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Asteraceae	Tagetes erecta L.	Cempasúchil	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Tridax coronopifolia (Kunth) Hemsl.	Hierba de conejo	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Porophyllum macrocephalum DC.	Papalo	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Lagascea rigida (Cav.) Stuessy	Ajenjo	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Trixis mexicana Lex.	-	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Pluchea symphytifolia (Mill.) W.T. Gillis	-	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Trixis alata D. Don	Cola de zanate	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Porophyllum linaria (Cav.) DC.	Cola de coyote	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Boraginaceae	Cordia curassavica (Jacq.) Roem. & Schult.	Barredor	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Bromeliaceae	Tillandsia caput-medusae E. Morren	Gallito	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Commelinaceae	Thyrsanthemum floribundum (M.Martens & Galeotti) Pichon	-	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Cyperaceae	Cyperus hermaphroditus (Jacq.) Standl.	Papiro	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Fabaceae	Crotalaria pumila Ortega	Chepil	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Crotalaria incana L.	Cascabelito	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Lamiaceae	Salvia mexicana L.	Tlacote	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Malvaceae	Waltheria indica L.	Malvavisco	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Anoda cristata (L.) Schltdl.	Campanita	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Poaceae	Bouteloua juncea (Desv. ex P.Beauv.) Hitchc.	Zacate	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.



		Paspalum conjugatum P. J. Bergius	Grama	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
		Arundo donax L.	Carrizo	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Pteridaceae	Adiantum braunii Mett. ex Kuhn	Helecho	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.
	Verbenaceae	Lippia graveolens Kunth	Oregano	-	Herbácea/ruderal o de cobertura secundaria; abundancia alta en el SAR.

2. Fauna.

Respecto a la diversidad de especies de fauna existentes en el área del **proyecto**, de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), por medio de la Información Adicional correspondientes al **proyecto**, se encontraron las siguientes especies sobre al sitio del **proyecto**:

Clase	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059	Criterio técnico
Aves	Accipitridae	Buteo jamaicensis (Gmelin, 1788)	Aguililla cola roja	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
	Columbidae	Zenaida asiatica (Linnaeus, 1758)	Paloma blanca	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
		Columbina inca (Lesson, 1847)	Paloma	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
		Columbina talpacoti (Temminck, 1809)	Tortola rojiza	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
	Cuculidae	Crotophaga sulcirostris (Swainson, 1827)	Garrapatero Pijuy	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
		Piaya cayana (Linnaeus, 1766)	Pajaro Vaquero	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
	Falconidae	Falco rufigularis (Daudin, 1800)	Halcon	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
	Fringilidae	Cardopacus mexicanus (Müller, 1776)	Pinzon mexicano	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
	Icteridae	Quiscalus mexicanus (Gmelin, 1788)	Zanate	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
	Trochilidae	Amazilia violiceps (Gould, 1859)	Colibri	-	Ave generalista o asociada a áreas abiertas, bordes y vegetación secundaria; probabilidad definida por abundancia en el SAR.
Mamiferos	Cricetidae	Peromyscus sp.	Raton	-	Mamífero generalista o de amplia movilidad; puede transitar/forrajear en áreas perturbadas y bordes.



Durante el análisis realizado a la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto**, y de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** por medio de dicha M.I.A. - P, se encontró que de la diversidad de especies de fauna que habitan en el sitio en el que se pretende desarrollar el **proyecto** ninguna de ellas se encuentra enlistada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales se empleó una matriz causa-efecto, tomando como base la metodología de Leopold, adaptada a las características del **Proyecto**. La matriz relaciona las actividades susceptibles de generar cambios ambientales con los factores del medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico que podrían verse afectados durante las etapas de preparación, operación, mantenimiento y abandono, considerando el estado actual del sitio del **proyecto**.

Descripción de impactos ambientales por componente.

Agua e hidrología superficial. El impacto potencial se relaciona con la generación de turbidez, arrastre de material fino, alteración puntual del tirante hidráulico o contaminación accidental por residuos, aceites o combustibles. No obstante, el **Proyecto** no contempla desvío de cauce, dragado, obras permanentes ni descarga de aguas residuales al río. La operación se limitará al periodo de estiaje, por lo que el impacto se considera adverso bajo, temporal, localizado y mitigable.

Suelo y geomorfología. Los posibles impactos se asocian a compactación puntual por tránsito de maquinaria, modificación localizada de la morfología del banco de material y riesgo de erosión si se opera fuera de temporada. Dado que la extracción se realizará sobre depósitos aluviales de renovación natural, sin excavaciones profundas ni remoción de horizontes edáficos forestales, el impacto se clasifica como bajo a moderado y mitigable mediante delimitación, control de profundidad, afine de taludes y operación en estiaje.

Atmósfera. Las actividades generarán emisiones temporales de gases de combustión, partículas suspendidas y ruido por la operación de maquinaria y camiones. Estos efectos serán puntuales, intermitentes y reversibles, por lo que se valoran como adversos bajos a moderados, sujetos al mantenimiento preventivo de equipos, humectación de áreas de rodamiento, uso de lonas y operación en horario diurno.

Flora. No se prevé afectación directa significativa a flora silvestre, ya que el área de extracción se localiza en una superficie con afloramientos de material pétreo y de arrastre, sin vegetación forestal nativa establecida. La vegetación observada en el entorno corresponde principalmente a vegetación secundaria herbácea y arbustiva asociada a áreas perturbadas. Las especies consideradas para el sitio no se encuentran bajo categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por ello, el impacto se valora como adverso no significativo.

Fauna silvestre. El principal efecto esperado será el ahuyentamiento temporal de fauna generalista por presencia de maquinaria, ruido y movimiento vehicular. No se prevé pérdida de hábitat crítico, sitios de reproducción obligada ni afectación a especies del sitio incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En consecuencia, el impacto sobre fauna se considera adverso no significativo a bajo, reversible y mitigable mediante pláticas, señalización, prohibición de caza/captura y revisión previa de frentes de trabajo.



Paisaje. La extracción y acopio de material generarán una modificación visual puntual y temporal. La fragilidad paisajística es baja a media debido al grado de perturbación existente, la presencia de actividades agropecuarias y la ausencia de infraestructura permanente. El impacto se valora como bajo y mitigable con ordenamiento del frente de trabajo, limpieza, retiro de residuos y restauración progresiva.

Socioeconómico. El **Proyecto** generará impactos benéficos por la creación de empleo local, disponibilidad de materiales para construcción y demanda de servicios asociados. Al no requerir campamentos ni inducir asentamientos, los efectos sociales adversos se consideran no significativos. El impacto socioeconómico se valora como benéfico moderado.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la información adicional de la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes medidas preventivas de los impactos ambientales:

Componente	Impacto potencial	Medida propuesta	Tipo	Momento de aplicación	Indicador de cumplimiento	Responsable
Agua	Turbidez, arrastre de sedimentos o afectación al libre flujo	Operar únicamente en temporada de estiaje; suspender actividades durante lluvias, avenidas o pronósticos de tormenta; evitar desvíos, dragados, represamientos u obstrucciones del cauce.	Prevención	Operación	Bitácora de suspensión; evidencia fotográfica; ausencia de obstrucciones.	Promovente/ operador
Agua	Contaminación por residuos sanitarios	Instalar sanitario portátil o letrina temporal con servicio de mantenimiento por empresa autorizada; prohibir descargas al cauce o suelo natural.	Prevención/ mitigación	Operación	Contrato o comprobantes de servicio; registro fotográfico.	Promovente
Agua/suelo	Derrames de combustibles, aceites o grasas	Prohibir mantenimiento mayor y abastecimiento dentro del cauce o área de extracción; realizarlo en talleres externos; contar con material absorbente y protocolo de atención de derrames.	Prevención	Operación/ mantenimiento	Bitácora de mantenimiento externo; kit de derrames disponible.	Operador de maquinaria



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

Suelo	Compactación o afectación fuera del polígono	Delimitar físicamente el polígono autorizado con estacas, cinta, cal o banderolas; restringir maniobras a las áreas autorizadas; no abrir caminos adicionales.	Prevención	Previo y durante operación	Polígono señalizado; evidencia fotográfica; bitácora de inspección.	Promovente
Suelo/ geomorfología	Inestabilidad, erosión o cortes irregulares	Controlar profundidad de extracción; realizar afine de taludes, nivelación puntual y restauración progresiva conforme avancen los frentes de explotación.	Mitigación/restauración	Operación y abandono	Taludes estables; frentes cerrados restaurados; memoria fotográfica.	Operador/ promovente
Atmósfera	Partículas suspendidas por tránsito y carga	Humedecer áreas de rodamiento y material cuando sea necesario; cubrir camiones con lona; evitar sobrecarga de unidades.	Mitigación	Operación/ transporte	Camiones con lona; registros de riego; ausencia de dispersión visible excesiva.	Transportistas
Atmósfera	Gases de combustión y opacidad	Aplicar mantenimiento preventivo a maquinaria y camiones; retirar equipos con emisiones visibles anormales.	Prevención/mitigación	Durante operación	Bitácoras de mantenimiento; verificación visual.	Operador/ transportistas
Ruido	Molestias por operación de maquinaria	Operar exclusivamente en horario diurno; evitar operación simultánea innecesaria de equipos ruidosos; cumplir NOM-080 y NOM-081 cuando aplique.	Prevención/mitigación	Operación	Horario registrado; ausencia de quejas; mediciones si son requeridas.	Promovente/ operador

Flora	Afectación indirecta a vegetación secundaria o colindante	Prohibir remoción de vegetación fuera del área estrictamente autorizada; conservar vegetación colindante; no usar fuego ni herbicidas.	Prevención	Previo y durante operación	Límites respetados; sin desmonte/despalme; evidencia fotográfica.	Promovente
Flora	Pérdida de cobertura o degradación local	Ejecutar reforestación compensatoria con especies nativas en áreas aptas, preferentemente fuera del cauce activo, conforme al programa anexo.	Compensación/ restauración	Abandono/ progresiva	Número de plantas establecidas; supervivencia; mantenimiento.	Promovente



Fauna	Ahuyentamiento, atropello o captura	Impartir pláticas de concientización; colocar letreros de prohibición de caza, captura o molestia; revisar frentes antes de iniciar labores; permitir el desplazamiento natural.	Prevención	Previo y durante operación	Registro de pláticas; letreros instalados; bitácora de avistamientos.	Promovente/ operador
Fauna	Afectación a fauna nocturna	Evitar actividades nocturnas y reducir velocidad de vehículos en accesos.	Prevención	Operación/ transporte	Horario diurno; señalización; ausencia de atropellamientos.	Transportistas
Residuos	Disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos	Instalar contenedores diferenciados con tapa; retirar periódicamente residuos y disponerlos en sitios autorizados por el municipio.	Prevención/ mitigación	Operación	Contenedores instalados; comprobantes o registros de retiro.	Promovente
Paisaje	Desorden visual, residuos y frentes abandonados	Mantener orden y limpieza; retirar materiales ajenos al aprovechamiento; restaurar progresivamente frentes concluidos; retirar maquinaria al término de la jornada cuando aplique.	Mitigación/ restauración	Operación/ abandono	Memoria fotográfica; frentes ordenados y restaurados.	Promovente/ operador
Socioeconómico	Seguridad vial y molestias por tránsito	Establecer velocidades máximas; señalizar accesos y salida de camiones; priorizar rutas existentes; evitar horarios de mayor tránsito local cuando sea posible.	Prevención	Transporte	Señalización; ausencia de incidentes; bitácora de transporte.	Transportistas/ promovente

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En relación a lo anterior y **de acuerdo con la información presentada por medio de la MIA-P correspondiente al proyecto a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero,** se observan respecto al **Proyecto** las siguientes:

CONCLUSIONES

Con la operación del **Proyecto** denominado Establecimiento de un banco para el aprovechamiento de material pétreo en la localidad de Paso Cuahulote en el municipio de Ometepec, estado de Guerrero, se tiene contemplado que solamente existirán impactos adversos no significativos de manera mitigables, los cuales serán sobre la atmósfera, por los gases de combustión y ruido que se producirán por la operación de la maquinaria y vehículos que se utilizarán para la extracción y transporte del material pétreo, en cuanto a la flora y fauna que existen en la zona del **Proyecto**, no existirá ningún tipo de afectación sobre los mismos, sin embargo se tomarán medidas de prevención colocando anuncios de protección a la flora y fauna del lugar, respecto al medio socioeconómico el **Proyecto** generará impactos benéficos poco significativos por la generación de empleos, pagos de impuestos, pagos de licencias y permisos entre otros; además que se contempla satisfacer la demande de gravilla, arena y grava, a las empresas y particulares que se localizan cercanos a la zona. Es importante mencionar que con el desarrollo del **Proyecto** se cumplirá con la normatividad ambiental vigente aplicable. Por todo ello se pueden considerar que el **Proyecto** Establecimiento de un banco para el aprovechamiento de material pétreo en la localidad de Paso Cuahulote en el municipio de Ometepec, estado de Guerrero, es viable desde el punto de vista ambiental.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la denominada metodología de Vicente Conesa Fernández-Vítora (1997), adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SA del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XIV. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

XV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **promovente**, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, XIII BIS, 28 primer párrafo y fracción X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I,47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 5.45 ha. En la Loc. de Paso Cuahulote en el Mpio. de Ometepec Estado de Guerrero"**, que pretende desarrollarse en el margen izquierdo del río Santa Catarina, aguas abajo a la altura del Km 8.2 de la Carretera Ometepec – San Juan – Cacahuatepec, en la Localidad de Paso Cuahulote, Municipio de Ometepec, Región Costa Chica del Estado de Guerrero, para las etapas de preparación del sitio y operación; mismo que quedó descrito en los CONSIDERANDO del V al VII del presente oficio resolutivo, excepto el cuadro de extracción incluido en el CONSIDERANDO VI; **cabe señalar que el cuadro de extracción autorizado es el descrito en el siguiente TÉRMINO PRIMERO del presente Oficio Resolutivo.**

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 5.45 ha. En la Loc. de Paso Cuahulote en el Mpio. de Ometepec Estado de Guerrero"**, que pretende desarrollarse en el margen izquierdo del río Santa Catarina, aguas abajo a la altura del Km 8.2 de la Carretera Ometepec – San Juan – Cacahuatepec, en la Localidad de Paso Cuahulote, Municipio de Ometepec, Región Costa Chica del Estado de Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la extracción de un banco de material pétreo, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	1	2	3	Total
Volumen m^3	13,688.00	13,688.00	13,688.00	41,064.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Termino Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal motivo **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con las concesiones y/o autorizaciones correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua



(CNA), por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del **proyecto**, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

3. Colocar **en un lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las actividades del **proyecto**.

4. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar e integrar estrategias preventivas y compensatorias que atiendan simultáneamente el control de la erosión en las zonas altas de la cuenca y en el área de operación, implementando prácticas como la revegetación, manejo de escorrentías y restauración de áreas críticas.

7. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150; una vez obtenida dicha autorización deberá entregar una copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

8. Previo al inicio del proyecto, es obligatorio contar con todos los permisos correspondientes que garanticen la estabilidad del cauce y eviten daños ecológicos.

9. Hacer las extracciones exclusivamente dentro del sitio del **proyecto**.

10. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

11. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

12. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a perdidas por evapotranspiración.

13. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

14. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** (enlistadas y de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), el **promovente**, deberá implementar un **Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

15. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de detectar especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la



norma anteriormente citada. Se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

16. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993.**

17. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

18. Deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así como a aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

19. Presentar un **programa de medidas de compensación ambiental** que busque mitigar o compensar los impactos negativos que las obras y/o actividad humanas causan al medio ambiente, a través de la implementación de acciones de restauración y conservación en áreas ecológicamente similares o de mayor valor ambiental, mismo que deberá presentar ante esta oficina de Representación en un lapso no mayor a tres meses contados a partir de la recepción de la presente autorización, para su análisis, aprobación y verificación de su ejecución, tomando en cuenta las recomendaciones establecidas en el RESULTANDO 12, del presente oficio resolutivo, el cual deberá contener como mínimo:

a. Ubicación del sitio propuesto.
b. Superficie.
c. Acciones a realizar.
d. Calendario de actividades.
e. Resultados esperados.
f. Evidencia de los resultados obtenidos.

20. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

21. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

- Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

- Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

- Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

- Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

22. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el **proyecto**.

23. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su aprobación y seguimiento, previo al inicio del **proyecto**, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** del presente oficio, **así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

24. Cazar, pescar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

25. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

26. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

27. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

28. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**:

29. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia el mar, así como cualquier Zona Federal.

30. Realizar la quema de materiales de desecho.

31. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.



32. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.

33. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y jabones).

34. Realizar perforaciones en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.

35. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

36. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

37. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.

38. Al término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

39. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009 - Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**.

Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso

de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42 fracción XXXV, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0094/01/26.
Número de documento: 0260178.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00489-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de junio del 2026.

artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro más por el particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BIÓL. OSCAR TORRES ARREOLA

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. JÚLIO CÉSAR GARCÍA VERGARA. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.garcia@semarnat.gob.mx- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. ALFREDO GOMÉZ SUATEGUI.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- alfredo.gomez@profepa.gob.mx .- para su conocimiento.-Edificio.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MÉNDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora **12/MP-0094/01/26** y clave de **proyecto 12GE2026MD006**.

*OTA/MDJSM/OBG/CVBV



2026 año de Margarita Maza